



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5387--

FECHA:

25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1212 de abril 20 de 2018 CORPAMAG le otorgó a C. I TEQUENDAMA S.A.S. concesión de aguas superficiales proveniente del río Aracataca, para beneficio de los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, para riego de un cultivo de palma en un caudal de 482 lps.

Que estando dentro del término legal para ello, a través del radicado R20221011010292 de 2022 el señor NICOLAS SANTODOMINGO, Coordinador Ambiental de C. I. TEQUENDAMA S.A.S. solicita renovación de la Resolución No. 1212 de 2018 y aporta el formato de liquidación por concepto de evaluación.

Que como respuesta a lo anterior, a través del oficio No. E20221026004757 de 2022 la Corporación le comunica el valor a cancelar y le enlista los documentos que debe aportar para tramitar la renovación de la concesión de aguas superficiales en cita.

Que mediante radicado R2023130000843 de 2023 el señor NICOLAS SANTODOMINGO, Coordinador Ambiental de C. I. TEQUENDAMA S. A. S. aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, en el cual autoriza se le notifique las actuaciones administrativas a los correos nsantodomingo@daabon.com.co y squinto@daabon.com.co.
- Certificados de Libertad y Tradición de los predios La Treinta, Campano 1 y Campano 2, con matrículas inmobiliarias Nos. 225-2429, 225-5856 y 225-5857.
- Recibo de Caja No. 7381 de 2022 expedido por Tesorería de la entidad
- Certificado de Existencia y Representación Legal de C. I. TEQUENDAMA S. A. S.
- Evidencias en la entrega del cumplimiento de obligaciones de la Resolución No.1212 de 2018.
- Paz y Salvo por todo concepto emitido por Secretaria General de la Corporación.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 152 de febrero 03 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 16 de marzo de 2023 por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta.



1700-37

RESOLUCION N°

5387-3

FECHA:

25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que a folios 320, 321, 322, 323, 324 y 325 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 152 de 2023.

Que una vez emitido un primer informe técnico de fecha marzo 22 de 2023, se considera necesario la complementación del mismo, por lo cual mediante memorando de fecha 20 de abril de 2023 se hizo devolución para su corrección.

Que en informe técnico de fecha mayo 23 de 2023, recibido el 15 de junio del mismo año, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

"(...) INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 16 de marzo del presente año y se contó con la presencia de los señores Nicolás Santo Domingo, asesor ambiental y Jolman Parejo supervisor general del predio.

LOCALIZACION:

El globo de terreno que agrupa los predios La Treinta, Campano 1 y Campano 2, sin ser riberano se encuentra ubicado por la margen izquierda del río Aracataca, en el municipio de Aracataca, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°33'5,0" norte y 74°11'7,5" oeste.

Área total del predio: El área total de los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2 es de 598,34 has. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dichos predios hacen parte de un globo de terreno mayor denominado finca Tequendama que en total consta de 1121 has.

Área sembrada: 863 has.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: *La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Aracataca del cual C.I. Tequendama es usuario de Corpamag requiriendo agua para 595,06 hectáreas cultivadas. Además C.I. Tequendama es usuaria de Usoaracataca recibiendo el recurso en un caudal para riego de 268 has.*

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de palma africana.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5387--

FECHA:

25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 482 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por falta de equipo de aforo, sin embargo, se estimó un caudal de 9500 lps.

Perjuicios a terceros: Con la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este usuario viene haciendo uso del recurso desde mucho tiempo con concesión otorgada por la corporación, además, siempre y cuando no capte más de lo concesionado y se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza mediante bocatoma lateral en tierra denominada Acapulco, la cual se ubica por la margen izquierda del río Aracataca en las coordenadas 10°34'17,34" norte y 74°08'33,61" oeste, en predio del solicitante. El recurso es captado y regulado a través de una compuerta ubicada a 50 metros aguas debajo de la captación, fuera de la ronda hídrica y conducida mediante el canal Acapulco hasta los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2 donde es utilizado para riego de la plantación.

En cuanto a las aguas sobrantes, estas son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce de nuevo al río Aracataca, teniendo interface con la quebrada Macaraquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera aprobado el sistema de captación, además, el usuario no necesita establecimiento de servidumbre, dado que, capta el recurso por canal en tierra y lo lleva por predios propios.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo, el cual es de 595,06 has de palma africana regados con un módulo de 0,81 lps/ha = 481,99 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

5387-3

FECHA:

25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 20 usuarios legalizados, incluyendo el solicitante, en el uso del recurso a partir del río Aracataca con un caudal asignado de 6210,54 lps, la oferta de la cuenca es de 9386 lps, por lo tanto, se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, se respete el caudal ecológico en la misma, y además permitan que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		Los predios La Treinta, Campano 1 y Campano 2 cuentan con una fuente de abastecimiento es de tipo superficial.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

5387-=-

RESOLUCION N°

FECHA: 25 SEP. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento el Distrito de riego Usoaracataca y aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.	
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5387--
25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

				<i>palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.3.	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.4.	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		<i>Se describe que el método de medición de caudales es por medio de limnómetro, (reglilla).</i>	<i>Se recomienda calibrar el limnómetro o reglilla para que realicen el auto declaración para el cobro de la TUA.</i>
2.2.5.	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5387

FECHA: 25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	<i>precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>				
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
4.	Plan de Acción				
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de</i>	X		<i>Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal y devueltas a la fuente haciendo interface con la quebrada macaraquilla.</i>	<i>El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.</i>



1700-37

RESOLUCION N°

5387-1

FECHA:

25 SEP. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

<p><i>bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>			
<p>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</p>			
<p><i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i></p>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

Además, se debe anotar que el usuario aportó la constancia de la fijación de los avisos al suscrito, los cuales anexo a este concepto.

CONCEPTO: *Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a la empresa C.I. Tequendama S.A.S., representada por el señor Raúl Arenas Consuegra para los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2 en caudal de 481,99 lps a partir del río Aracataca, para riego de 595,6 has de palma africana. (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5387--

25 SEP. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



1700-37

RESOLUCION N°

5387--

FECHA:

25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

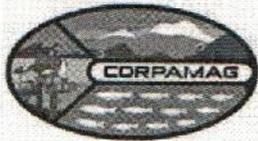
restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*



1700-37

5387-

RESOLUCION N°

FECHA: 25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa C. I TEQUENDAMA S.A.S., identificada con NIT 900207912 - 7, representada legalmente por el señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.634.152, para beneficio de los predios el Treinta, Campano 1 y Campano 2, para riego de cultivo de palma en un caudal de 481,99 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



1700-37

RESOLUCION N°

5387--

FECHA:

25 SEP. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la sociedad C. I TEQUENDAMA S.A.S., que se realizará en las coordenadas N10°34'17.34" – W74°08'33.61" y que consiste en una compuerta ubicada a 50 metros aguas debajo de la captación y conducida mediante el canal Acapulco hasta los predios El Treinta, El Campano 1, y el Campano 2 donde es utilizado para riego de la plantación.

ARTICULO TECERO: En virtud de lo anterior, la empresa C. I TEQUENDAMA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Calibrar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y servicio de control y vigilancia.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. El usuario debe implementar un sistema de riego que permita el ahorro suficiente del recurso hídrico.
6. El usuario debe mantener en buen estado la captación a fin de prevenir erosión de los taludes.
7. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
8. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5387--

FECHA:

25 SEP. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa C. I TEQUENDAMA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5387--

FECHA:

25 SEP. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. TEQUENDAMA S.A.S., PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL TREINTA, CAMPANO 1 Y CAMPANO 2, PARA RIEGO DE CULTIVO DE PALMA EN UN CAUDAL DE 481,99 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE/ PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA.
Vo Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA
Expediente 2317

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 5387 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Nsantodomingo <nsantodomingo@daabon.com.co>, Squinto <squinto@daabon.com.co>
Fecha 2023-09-27 10:14 am

 Resolución N° 5387 de 2023.pdf (~3,7 MB)

Señor
Nicolás Santodomingo
Representante Legal
C.I. Tequendama S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 5387 de fecha. 25/09/2023 Expediente: 2317.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga la concesión de aguas superficiales a favor de los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023130000843 de fecha 30/01/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168